



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00039-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ANDRES FELIPE MORALES CASTAÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES PORVENIR
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Por otro lado, se ordenará la vinculación de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CRONOS LTDA, por ser el empleador del accionante, en razón a lo manifestado en el hecho No. 7 del escrito de tutela, en el cual se aduce que fue afiliado electrónicamente por dicha empresa al fondo de Pensiones Porvenir, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rindan informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa respecto de su cartera y dependencias, teniendo en cuenta que subyace en el presente asunto la reactivación de los servicios médicos del accionante, y según lo manifestado por la parte accionada tal reactivación se encuentra a cargo de dichas dependencias.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor ANDRES FELIPE MORALES CASTAÑO, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales a la seguridad social. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: pipemora29@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la afiliación al sistema de seguridad social del señor ANDRES FELIPE MORALES CASTAÑO identificado con c.c. No. 1.140.900.887, a que hace alusión el demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la afiliación al sistema de seguridad social del señor ANDRES FELIPE MORALES CASTAÑO identificado con c.c. No. 1.140.900.887, a que hace alusión el demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

5.-Vincúlese al trámite de esta tutela a la **empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CRONOS**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. **NOTIFIQUESE en la dirección carrera 76 No. 54-11 Oficina 503 Barranquilla.**

6.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO
N° 27 DE HOY 4 de marzo DE
2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af577a25c86335c8b0a45852cf20c958f1998ed51b3d3553e521117134a6c7**

Documento generado en 03/03/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>